

Versión Publica Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0015.21

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas, del doce de julio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintiuno de junio del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - ¿En la Alcaldía Municipal, cuentan con información sobre acciones de planeación y/o ejecución que haya realizado la Comuna, con énfasis en la promoción de iniciativas de instalación de pequeña y mediana empresa e inversión de capitales en su territorio, incluyendo alianzas estratégicas entre salvadoreños residentes en Estados Unidos de América y productores nacionales durante el periodo de julio 2017-diciembre 2019?
 - En el caso que se hubieran ejecutado dichas acciones ¿Cuál fue el número de beneficiarios de estos proyectos?
 - ¿Cuáles son los Estados de procedencia de los residentes en EUA beneficiados con proyectos de inversión?
 - ¿En concepto de miles o millones de dólares, de cuanto fue la inversión de parte de salvadoreños residentes en Estados Unidos de América en el territorio que dio cobertura?
 - Como Alcaldía Municipal, ¿Cuáles considera que son los retos para poner en marcha proyectos específicos para que salvadoreños en el exterior, puedan instalar pequeñas y medianas empresas, invertir en capitales, construir alianzas con productores nacionales y contar con incentivos fiscales, a nivel nacional y dentro de los territorios municipales?
2. Mediante auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El veintidós de junio del presente año, se giró memorándum N°0060.21 al Lic. Edwin Alexis Fernández / secretario Municipal; Lic. Juan de Dios Santos / Gerente General; Sr. Wilson Galeas / jefe de Proyección Social y CMPV; Sra. Vanessa Orbelina Gómez / Encargada de Unidad de Genero, y Lic. Francisco Pacheco / Encargado FORMATE, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Lic. José Francisco Pacheco Moreno / Encargado FORMATE, en donde remite respuesta.
5. El veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Lic. Juan de Dios Santos Cruz / Gerente Administrativo y Financiero, en donde remite respuesta.
6. El treinta de junio del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de ampliación de plazo de respuesta por la Sra. Vanessa Orbelina Gomez Fuentes / Encargada Unidad de Genero.
7. El dos de julio del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de ampliación de plazo de respuesta por el Sr. Wilson Antonio Galeas / Jefe de Proyección Social.

Versión Publica Art.30 LAIP

8. El cinco de julio del presente año, se emitió Resolución Motivada de ampliación del plazo de respuesta, para el próximo lunes doce de julio del presente año.
9. El seis de julio del presente año, se recibió respuesta del Lic. Edwin Alexis Fernández Maltez / Secretario Municipal.
10. El ocho de julio del presente año se recibió respuesta de la Sra. Vanessa Orbelina Gómez Fuentes / Encargada de la Unidad de Genero.
11. A la fecha no se recibió respuesta del Sr. Wilson Antonio Galeas / jefe de Proyección Social.
12. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” en relación con el Art.24 LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Entréguese a la solicitante la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión